ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0608-1PO1-21

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona el artículo 71 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
2.- Tema de la Iniciativa.	Función Pública.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Margarita García García.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PT.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	15 de diciembre de 2021.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	09 de noviembre de 2021.
7.- Turno a Comisión.	Transparencia y Anticorrupción.

II.- SINOPSIS

Establecer que se expondrá en un lugar público, en actas físicas, los recursos anuales etiquetados del municipio y trimestralmente los acuerdos del ayuntamiento de su presupuesto y el ejercicio del gasto.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 6º, Apartado A, fracción I, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

> Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.	**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL INCISO C) AL ARTÍCULO 71, FRACCIÓN II, DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** **Único.** Se **adiciona** el inciso c) al artículo 71, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para quedar como sigue. **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**
Artículo 71. **…**	**Artículo 71.** Además de lo señalado en el artículo anterior de la presente ley, los sujetos obligados de los Poderes Ejecutivos federal, de las entidades federativas y municipales deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:
I. … **a). a la g). …**	**I. …**
II. **…**	**II.** Adicionalmente, en el caso de los municipios:
a) El contenido de las gacetas municipales, las cuales deberán comprender los resolutivos y acuerdos aprobados por los ayuntamientos*, y*	**a)** El contenido de las gacetas municipales, las cuales deberán comprender los resolutivos y acuerdos aprobados por los ayuntamientos**;**

b) Las actas de sesiones de cabildo, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de cabildo y el sentido de votación de los miembros del cabildo sobre las iniciativas o acuerdos. **No tiene correlativo**	**b)** Las actas de sesiones de cabildo, los controles de asistencia de los integrantes del ayuntamiento a las sesiones de cabildo y el sentido de votación de los miembros del cabildo sobre las iniciativas o acuerdos**; y** **c) Se expondrá en un lugar público en actas físicas los recursos anuales etiquetados del municipio, y trimestralmente los acuerdos del ayuntamiento de su presupuesto y el ejercicio del gasto.**
	TRANSITORIOS. **PRIMERO**. Los congresos de los estados harán las adecuaciones pertinentes a sus leyes en los siguientes 6 meses después de la publicación de este decreto. **SEGUNDO**. La presente reforma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

María de Irais S.G.